

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

31308

**REAL DECRETO 3256/1982, de 15 de octubre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ejecución de la legislación del Estado sobre tráfico y circulación de vehículos.**

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo diecisiete del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, Ley Orgánica tres/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, cuyo desarrollo se inició a través del Real Decreto dos mil novecientos tres/mil novecientos ochenta y dos, de veintidós de diciembre, y del reconocimiento expreso del Estado a unos antecedentes históricos debidamente actualizados, corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco las funciones que en el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco se citan, de ejecución de la legislación del Estado en materia de tráfico y circulación de vehículos.

La Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deban ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrada el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta de los Ministros del Interior y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, por el que se concretan los servicios y medios personales que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ejecución de la legislación del Estado sobre tráfico y circulación de vehículos, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

**Artículo segundo.**—En su consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco los servicios que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta y los medios personales y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y relaciones anexas.

**Artículo tercero.**—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

**Artículo cuarto.**—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se cancelarán en el Presupuesto del Estado créditos equivalentes, como mínimo, al seis coma veinticuatro por ciento del importe de aquellos que, a nivel estatal, corresponden a las competencias asumidas y a los servicios transferidos, y cuyo detalle consta en el referido acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

### ANEXO

Don Juan Soler Ferrer, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco,

### CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el 14 de octubre de 1982 se acordó el traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de los servicios en materia de ejecución de la

legislación del Estado sobre tráfico y circulación de vehículos, en los términos que se reproducen a continuación:

### A) Competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, cuyo desarrollo se inició a través del Real Decreto 2903/1982, de 22 de diciembre, y del reconocimiento expreso del Estado a unos antecedentes históricos debidamente actualizados, corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco las funciones que en este acuerdo se citan, de ejecución de la legislación del Estado en materia de tráfico y circulación de vehículos.

### B) Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. A partir de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, la Comunidad Autónoma del País Vasco asume las siguientes funciones y competencias referidas a la ejecución de la legislación del Estado en materia de tráfico y circulación de vehículos:

a) La facultad de sancionar establecida en el Código de la Circulación, en los términos que se determinan por el apartado 2. a), siguiente.

Esta facultad implica la de instruir el expediente, así como la de dictar la resolución que le ponga término y hacerla ejecutar, percibiendo, en su caso, el importe de las multas.

b) La facultad de autorizar, conforme al Código de la Circulación, la circulación de vehículos históricos, dentro de los límites territoriales de la Comunidad Autónoma.

c) La concesión de autorizaciones de instalación y funcionamiento, en el territorio de la Comunidad Autónoma, de Escuelas particulares de conductores, así como la facultad de declarar extinguidas y suspender o revocar dichas autorizaciones otorgadas a Escuelas radicadas en territorio de la Comunidad, todo ello de acuerdo con las normas sustantivas dictadas por el Ministerio del Interior, que también se ejecutarán por la Comunidad en materia de inspección de auto-escuelas y consiguientes sanciones.

d) La expedición, suspensión, intervención y revocación de las autorizaciones para ejercer como Director o Profesor de las Escuelas particulares de conductores, reguladas por el vigente Reglamento de Escuelas, sin perjuicio de la validez en la Comunidad Autónoma de los certificados de aptitud profesional expedidos fuera de la misma con sujeción al mencionado Reglamento. Designación de Tribunales calificadores para la expedición de los dichos certificados.

e) Planeamiento de campañas divulgativas de educación y formación vial en territorio de la Comunidad Autónoma, así como ejecutar las que se programen por la Jefatura Central de Tráfico de ámbito territorial supracomunitario.

f) Dictar las instrucciones a que deba ajustarse la actuación de las Policías Municipales para la observancia e interpretación de las normas de circulación en territorio de la Comunidad en coordinación con la Jefatura Central de Tráfico.

g) Establecer las medidas de vigilancia o las restricciones necesarias en la circulación de vehículos por las vías públicas, que procedan de acuerdo con la legislación vigente.

h) Autorización, conforme al Código de la Circulación, de las pruebas deportivas cuyos itinerarios discurran íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la vigilancia y protección de las mismas y de aquellas otras cuyos itinerarios discurran en parte por dicho territorio.

i) La percepción de los derechos o tasas a que dé lugar el ejercicio de las competencias anteriores.

2. El ejercicio de las anteriores facultades se someterá a las siguientes reglas:

a) Corresponde al órgano competente de la Comunidad Autónoma la imposición de todas las sanciones previstas en el Código de la Circulación y disposiciones complementarias, con exclusión de las delegadas en los Alcaldes, la suspensión del permiso de conducción y anulación de la licencia de conducción. La Comunidad Autónoma, cuando se trate de infracciones que puedan dar lugar, además de la sanción pecuniaria, a la suspensión del permiso de conducción o anulación de la licencia de conducción, remitirán a la Jefatura Provincial de Tráfico competente los expedientes sancionadores a los efectos de dicha suspensión o anulación.

b) Corresponde al Estado la fijación de los requisitos y contenido mínimo de las pruebas que han de superarse para acceder a la condición de Director o Profesor de Escuelas particulares de conductores.

La Comunidad Autónoma convocará las pruebas para la obtención de los certificados de aptitud profesional de Director o Profesor de las mencionadas Escuelas, en las mismas fechas y con el mismo programa que las convocadas por la Jefatura Central de Tráfico.

En los Tribunales que califiquen las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional de Director o Profesor formará parte, como Vocal, un funcionario de la Escala Técnica de la Jefatura Central de Tráfico, designado por ésta.

Los certificados expedidos por la Comunidad Autónoma tendrán validez en toda España.

De las actuaciones realizadas en el ejercicio de las facultades que se mencionan en los apartados 1, c), y 1, d), se dará cuenta a la Jefatura Central de Tráfico, a efectos de la necesaria planificación y coordinación.

c) La coordinación de la vigilancia y protección de pruebas deportivas, cuyo itinerario discorra también por otros territorios no incluidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, se acordará conjuntamente por la Jefatura Central de Tráfico y el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma.

d) El órgano competente del Gobierno Vasco deberá dar cumplimiento y ejecutar las instrucciones de carácter general referidas a las grandes operaciones de movimiento de vehículos.

e) El Gobierno Vasco remitirá en modelo oficial los partes de accidentes, a efectos de la estadística general de accidentes, a la Jefatura Central de Tráfico.

f) Para el ejercicio de las funciones y competencias asumidas a que se refiere el apartado 1, el Gobierno vasco tendrá acceso, mediante la utilización de terminales en solicitud de datos, a los ficheros de conductores y vehículos de la Jefatura Central de Tráfico.

C) **Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco.**

Se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco los bienes, derechos y obligaciones que figuran en la relación número 1.

D) **Personal adscrito a los servicios que se traspasan.**

El personal adscrito a los servicios que se traspasan, que dependerá de la Comunidad Autónoma en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2.1.

E) **Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.**

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2.2.

F) **Valoración provisional de las cargas asumidas, a nivel estatal, por el País Vasco, correspondientes a los servicios traspasados.**

La asignación presupuestaria íntegra que, a nivel estatal y según el presupuesto inicial de gastos para 1982, corresponde a las competencias asumidas y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, se eleva, con carácter provisional, a 2.093,6 millones de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.

G) **Efectividad de las transferencias.**

Sin perjuicio de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, los traspasos serán efectivos a partir de 1 de noviembre de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de octubre de 1982.—Juan Soler Ferrer.

#### RELACION Nº 1

##### 1.1. DEPENDENCIAS E INGRESOS QUE OCUPAN LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

###### LOCALES DE OFICINA

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación Jurídica	Superficie en m <sup>2</sup> . a transferir	Observaciones
Jefatura Provincial de tráfico de ALAVA	Vitoria. Avda. Gasteiz, 39.	Patrimonio Estado	190,40	
Jefatura Provincial de tráfico de GUISUZCOA	San Sebastián. Carlos I, 7-9.	Patrimonio Estado	187,70	
Jefatura Provincial de Tráfico de VIZCAYA	Bilbao. Pra. Segrado Corazón de Jesús, 5.	Patrimonio Estado	398,73	

- 1 -

#### RELACION Nº 1.

##### 1.2. MOBILIARIO Y MATERIAL DE OFICINA AFECTO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

###### ALAVA

- **Mobiliario:** Una mesa MD-2 para Técnico; tres mesas MS.1 para Ejecutivos; seis mesas MS.2 para Auxiliares; una mesa MA.2.TL para Telefonista; tres mesas INVOLCA para máquinas de escribir; una silla S.2.G para Técnico; tres sillas S.2.F para Ejecutivos; ocho sillas S.3.1 para Auxiliares; tres armarios PH.120.FO para expedientes sancionadores; un armario BAJOS para Técnico; diez grapadoras CASCO.
- **Material de oficina:** Tres máquinas de escribir LDBA 98-13/T.

###### GUISUZCOA

- **Mobiliario:** Dos mesas MD-2 para Técnicos; tres mesas MS.1 para Ejecutivos; diez mesas MS.2 para Auxiliares; dos mesas MA.2.TL para Telefonistas; cuatro mesas INVOLCA para máquinas de escribir; dos sillas S.2.G para Técnicos; tres sillas S.2.F para Ejecutivos; quince sillas S.3.1 para Auxiliares; siete armarios PH.120.FO para expedientes sancionadores; dos armarios BAJOS para Técnicos; quince grapadoras CASCO.
- **Material de oficina:** Tres máquinas de escribir LINEA 98-13/T.

###### VIZCAYA

- **Mobiliario:** Dos mesas MD.2 para Técnico; seis mesas MS.1 para Ejecutivos; trece mesas MS.2 para Auxiliares; dos mesas MA.2.TL para Telefonistas; siete mesas INVOLCA para máquinas de escribir; dos sillas S.2.G para Técnicos; seis sillas S.2.F para Ejecutivos; diecinueve sillas S.3.1 para Auxiliares; tres armarios PH.120.FO para expedientes sancionadores; dos armarios BAJOS para Técnicos; veintinueve grapadoras CASCO.
- **Material de oficina:** Siete máquinas de escribir LINEA 98-13/T; una máquina LOGO 42 de calcular.

- 2 -

RELACION GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL COMERCIO AUTOMOVILISTICO, AUTOMOVILISTAS, COMERCIO DE REPUESTO

NOMINADOS Y RAZONES A QUE PERTENECEN	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	SITUACION JURIDICA	NÚMERO DE TITULOS QUE REPRESENTAN	RETRIBUCIONES	
				RENTAS EN DOLARES	RENTAS EN PESOS
INDUSTRIA AUTOMOVILISTICA, S.A. de C.V.	1000000101	Activo	Nivel 8	397.000	330.720
COMERCIO TRAZO, S.A. de C.V.	1000000202	Activo	" 7	354.000	294.000
COMERCIO AUTOMOVILISTICO, S.A. de C.V.	1000000303	Activo	" 7	404.000	336.000
INDUSTRIA AUTOMOVILISTICA, S.A. de C.V.	1000000404	Activo	" 4	398.000	330.000
INDUSTRIA AUTOMOVILISTICA, S.A. de C.V.	1000000505	Activo	" 4	373.144	307.000
INDUSTRIA AUTOMOVILISTICA, S.A. de C.V.	1000000606	Activo	Nivel 17	361.500	297.000
INDUSTRIA AUTOMOVILISTICA, S.A. de C.V.	1000000707	Activo	" 14	618.072	505.312
INDUSTRIA AUTOMOVILISTICA, S.A. de C.V.	1000000808	Activo	" 24	699.300	579.312
INDUSTRIA AUTOMOVILISTICA, S.A. de C.V.	1000000909	Activo	" 8	444.072	367.712
INDUSTRIA AUTOMOVILISTICA, S.A. de C.V.	1000001010	Activo	" 8	406.072	335.712

- 5 -

RELACION GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL COMERCIO AUTOMOVILISTICO, AUTOMOVILISTAS, COMERCIO DE REPUESTO

NOMINADOS Y RAZONES A QUE PERTENECEN	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	SITUACION JURIDICA	NÚMERO DE TITULOS QUE REPRESENTAN	RETRIBUCIONES	
				RENTAS EN DOLARES	RENTAS EN PESOS
INDUSTRIA AUTOMOVILISTICA, S.A. de C.V.	1000001111	Activo	Nivel 8	459.000	379.132
INDUSTRIA AUTOMOVILISTICA, S.A. de C.V.	1000001212	Activo	" 7	371.144	303.000
INDUSTRIA AUTOMOVILISTICA, S.A. de C.V.	1000001313	Activo	" 7	397.000	327.000
INDUSTRIA AUTOMOVILISTICA, S.A. de C.V.	1000001414	Activo	" 7	387.000	317.000
INDUSTRIA AUTOMOVILISTICA, S.A. de C.V.	1000001515	Activo	" 5	341.168	280.000

- 6 -

RELACION N.º 2.

RELACION DE PERSONAL Y PRECIOS DE TRABAJO VIGENTES, REGISTROS A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO.

- 3 -

2.1. RELACION GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL COMERCIO AUTOMOVILISTICO, AUTOMOVILISTAS, COMERCIO DE REPUESTO

NOMINADOS Y RAZONES A QUE PERTENECEN	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	SITUACION JURIDICA	NÚMERO DE TITULOS QUE REPRESENTAN	RETRIBUCIONES	
				RENTAS EN DOLARES	RENTAS EN PESOS
INDUSTRIA AUTOMOVILISTICA, S.A. de C.V.	1000001616	Activo	Nivel 14	616.300	500.312
INDUSTRIA AUTOMOVILISTICA, S.A. de C.V.	1000001717	Activo	" 8	676.104	555.312
INDUSTRIA AUTOMOVILISTICA, S.A. de C.V.	1000001818	Activo	" 7	604.500	499.572
INDUSTRIA AUTOMOVILISTICA, S.A. de C.V.	1000001919	Activo	" 7	371.144	303.000
INDUSTRIA AUTOMOVILISTICA, S.A. de C.V.	1000002020	Activo	" 7	430.500	355.572
INDUSTRIA AUTOMOVILISTICA, S.A. de C.V.	1000002121	Activo	" 4	371.144	303.000
INDUSTRIA AUTOMOVILISTICA, S.A. de C.V.	1000002222	Activo	" 4	371.144	303.000
INDUSTRIA AUTOMOVILISTICA, S.A. de C.V.	1000002323	Activo	Nivel 8	387.000	317.000

- 4 -

2.1.7. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES EN FUNCIONARIOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DEPARTAMENTO CENTRAL DE SERVICIOS

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	ESCALA	R E T R I B U C I O N E S		
			MISIONES	COMPENSARIAS	TOTAL
VITORIA	Nivel 17	Técnico	879.200	506.040	1.385.240
	" 8	Ejecutivo	527.520	302.280	829.800
	" 3	Subalterno	278.820	311.148	589.968
SAN SEBASTIAN	" 17	Técnico	879.200	506.040	1.385.240
	" 17	Técnico	879.200	506.040	1.385.240
	" 8	Ejecutivo	527.520	304.080	831.600
	" 8	Ejecutivo	527.520	304.080	831.600
	" 8	Ejecutivo	527.520	304.080	831.600
	" 3	Subalterno	278.820	311.148	589.968
BILBAO	" 17	Técnico	879.200	506.040	1.385.240
	" 8	Ejecutivo	527.520	304.080	831.600
	" 8	Ejecutivo	527.520	304.080	831.600
	" 8	Ejecutivo	527.520	304.080	831.600
	" 4	Auxiliar	354.680	289.860	644.540
	" 4	Auxiliar	354.680	289.860	644.540

- 0 -

2.1.7. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES EN FUNCIONARIOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DEPARTAMENTO CENTRAL DE SERVICIOS

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	ESCALA	R E T R I B U C I O N E S		
			MISIONES	COMPENSARIAS	TOTAL
BILBAO	Nivel 4	Auxiliar	354.680	289.860	644.540
	" 3	Subalterno	278.820	311.148	589.968

Resumen: Total de puestos de trabajo vacantes por categoría

- 4 Escala Técnica
- 8 " Ejecutiva
- 4 " Auxiliar
- 3 " Subalterna

Total de puestos de trabajo vacantes por niveles

- 4 de Nivel 17
- 8 " " 8
- 4 " " 4
- 3 " " 3

- 30 -

RESUMEN 1. TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE DESPESAN POR ESCALAS

- 1 de la Escala Técnica
- 4 " Ejecutiva
- 17 " Auxiliar
- 1 " Subalterna

TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES

- 1 del 17
- 3 " 14
- 6 " 8
- 8 " 7
- 1 " 5
- 4 " 4

- 7 -

2.1.7. RELACION NUMEROS DE PUESTOS VACANTES DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DEPARTAMENTO CENTRAL DE SERVICIOS

ANALISIS Y MARCA	MARCA A QUE PERTENECE	Nº PUESTOS	ENTRADA EN SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO CON RESPONSA	R E T R I B U C I O N E S		
					MISIONES	COMPENSARIAS	ANUAL
SAN SEBASTIAN MATEOZKO JURETA, SA. Mercedes	NIVEL-INTERNO TODODIÑOS	Activo	Activo	-	340.640	199.784	539.964
BILBAO MATEOZKO JURETA, SA. Beñito Marín	NIVEL-INTERNO TODODIÑOS	Activo	Activo	-	340.680	199.264	539.964

RESUMEN 2. TOTAL PUESTOS DE TRABAJO

- 2 Auxiliares

- 8 -

CAPÍTULO IX. CUENTA DE INGRESOS CORRIENTES Y DE RESERVAS

Aplicación presupuestaria	Servicios Corrientes		Servicios No Corrientes		TOTAL (en miles pesas.)
	Cuentas directas	Cuentas indirectas	Cuentas directas	Cuentas indirectas	
21.1	1.315	5.004	30.098	8.643	45.060
22.1	720	-	7.843	2.661	11.124
22.1.1	4.354	1.300	24.029	8.333	48.117
23	-	-	-	-	485
23.1	1.313	405	-	-	1.818
23.1.1	330	2.903	0.205	4.126	32.432
24	-	3.829	-	8.774	12.603
25	1.133	-	-	-	1.133
25.1	647	-	-	-	647
25.1.1	26.798	-	2.678	-	29.476
25.1.2	-	-	3.843	-	3.843
25.1.3	-	-	324.554	-	324.554
25.1.4	87	22	404	328	841
25.1.5	1.732	516	9.878	3.023	15.209
25.1.6	-	-	-	-	323
25.1.7	-	-	-	-	647
25.1.8	-	-	-	-	647
25.1.9	31.308	-	8.000	-	40.480
<b>Suma Capítulo IX</b>	<b>30.488</b>	<b>24.613</b>	<b>229.644</b>	<b>21.414</b>	<b>386.159</b>

3.3. - REASIGNACIÓN DE PERSONAL COMPLETO EN SERVICIOS CORRIENTES Y DE RESERVAS

REASIGNACIONES	FECHA A QUE PERTENECE	Nº DE REASIGNACIONES	SITUACIÓN ANTERIOR	FECHAS DE SERVICIO QUE DESEMPEÑÓ	RETRIBUCIONES	
					SUETOS	COMPLEMENTARIOS
DESIGNACIONES DE NUEVO GRUPO			Activo		420.226	-
DESIGNACIONES DE NUEVO GRUPO			Activo		420.226	-

RESUMEN DE TOTALES PUESTOS DE TRABAJO

2 Auxiliares

RELACION N. 3.

ESTADÍSTICA DEL PERSONAL DEL CENTRO AUTÓNOMO EJECUTOR CENTRAL DE TRÁFICO, ENLACE A NIVEL NACIONAL

EFECTIVO I. REASIGNACIONES DE PERSONAL

Aplicación presupuestaria	Servicios Corrientes		Servicios No Corrientes		TOTAL (en miles pesas.)
	Cuentas directas	Cuentas indirectas	Cuentas directas	Cuentas indirectas	
12.1	7.468	824	24.479	24.479	102.658
13	-	117	24.383	124	24.622
14	2.013	670	81.836	19.793	83.836
15.1	7.468	2.189	227.153	74.057	311.857
16.1	692	346	26.111	7.112	46.483
17	1.700	3.235	225.030	86.183	404.138
18	-	-	3.120	3.120	3.120
19.1	-	2.787	-	-	2.787
20	-	4.848	-	6.850	11.593
21	-	3.408	18.305	-	20.713
22	-	1.404	-	-	1.404
23	7.118	2.372	216.527	70.593	296.610
<b>Suma Capítulo I</b>	<b>29.488</b>	<b>19.153</b>	<b>960.158</b>	<b>300.378</b>	<b>1.305.347</b>

CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES

(en miles de pesas.)

Aplicación presupuestaria	TOTAL	Aplicación presupuestaria	TOTAL
453	5.000	858	2.618
472	5.000	869	13.728
481.1	1.747	-	-
481.2	1.747	-	-
481.3	3.000	Suma Capítulo VIII ....	17.344
<b>Suma Capítulo IV</b>	<b>14.494</b>		

CAPÍTULO VI. INVERSIONES REALES

(en miles de pesas.)

Aplicación presupuestaria	TOTAL	Aplicación presupuestaria	TOTAL
621.1	258.466	CAPÍTULO I .....	1.309.147
621.2	93.930	CAPÍTULO II .....	360.539
621.3	8.155	CAPÍTULO IV .....	14.484
621.4	63.581	CAPÍTULO VI .....	372.111
621.5	21.360	CAPÍTULO VIII .....	17.344
621.6	14.022		
621.7	1.997		
<b>Suma Capítulo VI</b>	<b>372.111</b>		

CAPÍTULO VIII. VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS

(en miles de pesas.)

Aplicación presupuestaria	TOTAL
858	2.618
869	13.728
<b>Suma Capítulo VIII</b>	<b>17.344</b>